

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG66/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de

México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que, de la evaluación permanente de este brote, se llegó a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- VIII. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- IX. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- X. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias y el 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia una nueva normalidad en la Ciudad de México".

Los avisos relacionados con el semáforo epidemiológico se han publicado en la Gaceta Oficial, de los cuales, el Cuadragésimo Quinto, correspondiente al 12 de

febrero de 2021, determinó que el color del semáforo epidemiológico cambiará a Naranja a partir de esa fecha.

- XI. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformó el Código y la Ley Procesal.
- XII. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
- XIII. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, así como Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XIV. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XV. El 14 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2021”*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-005/2021.
- XVI. El 14 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”* identificado con la clave IECM/ACU-CG-007/2021.

- XVII. El 14 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2021"* identificado con la clave IECM/ACU-CG-009/2021.
- XVIII. El 4 de febrero de 2021, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) el oficio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) identificado con la clave IECM/DEOEyG/0068/2021, mediante el cual proporcionó el padrón electoral de la Ciudad de México con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, mismo que ascendió a 7,781,821 (siete millones setecientos ochenta y un mil ochocientos veintiún) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia.
- XIX. El 15 de febrero de 2021, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
3. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero de la Constitución, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos de selección de candidatos y en las campañas electorales, y establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
4. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que, entre otras cuestiones, ejercerán funciones en materia de derecho y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
5. Que acorde al artículo 27, Apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalentes al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo, y tendrán acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral, en términos de lo dispuesto en el Código.
6. Que de conformidad con el artículo 27, Apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.

7. Que en términos del artículo 27, Apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
8. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
9. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley General y de la Constitución Local, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
10. Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas atendiendo a los criterio gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
11. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las

elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.

12. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b), c) y d), XVII y XXVIII del Código, el Consejo General tienen, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; determinar el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partidos, en sus diversas modalidades; y determinar los topes máximos de gastos de campaña.
13. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
14. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 272, fracción II y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado, y ambos forman parte de sus prerrogativas.
15. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código.
16. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tiene la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones de dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.

17. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener una persona responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
18. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 332 del Código, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional, los partidos políticos locales que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro nacional, pero que si hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida.
19. Conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General la determinación del monto al que asciende el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que sirve de base para la determinación del financiamiento público para gastos de campaña en el año correspondiente.
20. Que atento a lo establecido por el artículo 333, fracción II, inciso b) del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el de gastos de campaña. Asimismo, en el año en que deban celebrarse elecciones para Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de Alcaldías y Concejalías, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le corresponden en ese año.
21. Que conforme al artículo 324 del Código, los candidatos sin partido tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.

22. Que en términos del artículo 322, párrafo antepenúltimo del Código, en el supuesto de que una sola candidata o candidato sin partido obtenga su registro para cualquiera de los cargos de elección popular que se contiendan en el proceso electoral, no podrán recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos referidos en los incisos del artículo 324 del Código.
23. Que según el artículo 325 del Código, la suma de financiamiento público y privado por cada candidato sin partido, no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate. El financiamiento público que se otorgue a los candidatos sin partido, no podrá exceder el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente.
24. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 393, fracción I del Código, se desprende que, para la determinación de topes de gastos de campaña, se deberá sumar los días de campaña de los tipos de elección que se llevarán a cabo en el proceso electoral de que se trate. En el caso que nos ocupa se elegirán Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A fin de establecer los días de campaña, se debe atender que el artículo 396, fracción II del Código establece que las campañas electorales iniciarán sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales para el caso de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Así las cosas, para efectos de determinación de los topes de gastos de campaña, el número de días de campaña de los tipos de elección que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de detallan en la tabla siguiente:

Tipo de elección	Días de campaña	Fundamento legal
Diputaciones al Congreso Local	60 (sesenta)	Artículo 396, fracción II del Código
Alcaldías	60 (sesenta)	Artículo 396, fracción II del Código
Total	120 (ciento veinte)	

Derivado de lo anterior, se concluye que la suma de los días de campaña de los tipos de elección que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 asciende a ciento veinte.

25. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393, fracción II del Código, el Consejo General, para la determinación de los topes de gastos de campaña, se debe sumar el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere el Código, y que el partido político mayoritario puede obtener, de acuerdo con las reglas de financiamiento establecidas en ese ordenamiento jurídico.

Para lo anterior, se debe tomar en consideración que el 14 de enero de 2021 fue aprobado el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2021"* identificado con la clave IECM/ACU-CG-005/2021, en el cual se estableció la cantidad de \$162,978,381.00 (ciento sesenta y dos millones novecientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), como monto que corresponde al partido político con mayor financiamiento.

En la misma fecha fue aprobado el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"* identificado con la clave IECM/ACU-CG-007/2021, en el que se estableció la cantidad de \$48,893,514.30 (cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil quinientos catorce pesos 30/100 M.N.) como monto que corresponde al partido político con mayor financiamiento.

Así las cosas, y de conformidad con las reglas para determinar los topes de gastos de campaña establecidas en el artículo 393, fracción II del Código, al monto

indicado en el párrafo que antecede debe sumársele la estimación del financiamiento privado, entendido éste en aportaciones en dinero y en especie en términos de lo dispuesto en los artículos 345, fracción I, y 347, fracción III del Código. Las disposiciones antes referidas establecen que los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al quince por ciento anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento; que los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al quince por ciento anual de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento.

En ese tenor, y de acuerdo con los Acuerdos PRIMERO y SÉPTIMO del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2021"*, identificado con clave IECM/ACU-CG-009/2021, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral el 14 de enero, se establece lo siguiente:

- El límite anual total de las aportaciones de financiamiento privado en dinero para el ejercicio 2021 que los partidos políticos pueden recibir, será la cantidad líquida de \$24,446,757.15 (veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.).
- El límite anual total de las aportaciones de financiamiento privado en especie que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2021 será el equivalente a la cantidad de \$24,446,757.15 (veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.).

Al ser sumados el monto de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado a que se refiere el Código, que en ambos casos el partido político con mayor financiamiento puede conseguir, se obtiene la cantidad de \$97,787,028.60 (noventa y siete millones setecientos ochenta y siete mil veintiocho pesos 60/100 M.N.)

Financiamiento	Monto
Para actividades tendientes a la obtención del voto	\$48,893,514.30
Privado en dinero	\$24,446,757.15
Privado en especie	\$24,446,757.15
Total	\$97,787,028.60

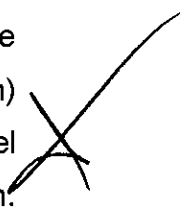
En este punto, es de señalarse que derivado de las sumatorias realizadas, se atiende a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 328 del Código, ya que el rubro de financiamiento público para campañas no es superior a los topes de gastos de campaña.

26. Que el artículo 393, fracción II del Código, establece que en la determinación de los topes de gastos de campaña, se procederá de dividir la suma de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado que, en ambos casos, el partido político mayoritario puede obtener, es decir, la cantidad de \$97,787,028.60 (noventa y siete millones setecientos ochenta y siete mil veintiocho pesos 60/100 M.N.), entre la suma de los días de campaña de los tipos de elección que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que asciende a ciento veinte días, en consecuencia se obtiene como resultado la cantidad de \$814,891.90 (ochocientos catorce mil ochocientos noventa y un pesos 90/100 M.N.).
27. Que en términos del artículo 393, fracción IV del Código, para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por la cantidad resultante en el considerando anterior, cuyo

monto asciende a \$814,891.90 (ochocientos catorce mil ochocientos noventa y un pesos 90/100 M.N.).

Así las cosas, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, se obtiene un monto de \$48,893,514.00 (cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), ya que es el resultado de multiplicar sesenta (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 396, fracción II del Código) por \$814,891.90 (ochocientos catorce mil ochocientos noventa y un pesos 90/100 M.N.).

Para el caso de la elección de Alcaldías, se obtiene un monto de \$48,893,514.00 (cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), ya que es el resultado de multiplicar sesenta (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 396, fracción II del Código) por \$814,891.90 (ochocientos catorce mil ochocientos noventa y un pesos 90/100 M.N.).

28. Que para determinar el tope de gastos de campaña para Distritos Electorales Locales y Alcaldías, de conformidad con la fracción V del artículo 393 del Código, se considerará el número de electores de cada uno conforme al último corte del padrón electoral al momento de realizar el cálculo, el cual fue remitido el 4 de febrero de 2021, por la Dirección de Organización a la DEAP, mediante oficio identificado con la clave IECM/DEOEyG/0068/2021 , y que corresponde al padrón electoral de la Ciudad de México con corte al 31 de diciembre de 2020, y asciende a 7,781,821 (siete millones setecientos ochenta y un mil ochocientos veintiún) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia; desglosándose, además, el número de ciudadanos inscritos por cada Distrito Electoral Local y Demarcación. Consecuentemente, el número de electores del respectivo Distrito o Demarcación se multiplicará por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Demarcación.
- 
- 

29. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 393, fracción VI del Código, para obtener el factor de costo por ciudadano, las cantidades obtenidas conforme al considerando 27 de este Acuerdo para las elecciones de Diputaciones y Alcaldías, se dividirán entre el número de electores correspondientes al último corte del padrón electoral; esto es, el tope de gastos de cada una de las elecciones mencionadas, es decir, \$48,893,514.00 (cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), se divide entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente a la ciudad de México que es 7,781,821 (siete millones setecientos ochenta y un mil ochocientos veintiún), dando como resultado que el costo por ciudadano es de \$6.28 (seis pesos 28/100 M.N.) para cada uno de los tipos de elección.
30. Una vez determinado el costo por persona ciudadana para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México señalado en el considerando anterior, se procede a calcular el tope de gastos de campaña para cada Distrito Electoral Local en la Ciudad de México, el cual se obtiene al multiplicar el padrón electoral de cada Distrito por el factor de costo por persona ciudadana, dando como resultado los montos siguientes:

Distrito Electoral	Padrón Electoral	Costo por Ciudadano	Tope de Gastos de Campaña para cada Distrito Electoral Local
1	232,727	6.2830427479	\$1,462,233.69
2	255,305	6.2830427479	\$1,604,092.23
3	237,507	6.2830427479	\$1,492,266.63
4	277,440	6.2830427479	\$1,743,167.38
5	261,876	6.2830427479	\$1,645,378.10
6	289,047	6.2830427479	\$1,816,094.66
7	215,096	6.2830427479	\$1,351,457.36
8	201,438	6.2830427479	\$1,265,643.57
9	237,361	6.2830427479	\$1,491,349.31
10	254,111	6.2830427479	\$1,596,590.28
11	258,228	6.2830427479	\$1,622,457.56
12	251,224	6.2830427479	\$1,578,451.13
13	208,985	6.2830427479	\$1,313,061.69
14	221,439	6.2830427479	\$1,391,310.70
15	253,786	6.2830427479	\$1,594,548.29
16	244,756	6.2830427479	\$1,537,812.41
17	240,314	6.2830427479	\$1,509,903.14

Distrito Electoral	Padrón Electoral	Costo por Ciudadano	Tope de Gastos de Campaña para cada Distrito Electoral Local
18	259,598	6.2830427479	\$1,631,065.33
19	222,560	6.2830427479	\$1,398,353.99
20	265,409	6.2830427479	\$1,667,576.09
21	207,861	6.2830427479	\$1,305,999.55
22	198,970	6.2830427479	\$1,250,137.02
23	264,581	6.2830427479	\$1,662,373.73
24	256,282	6.2830427479	\$1,610,230.76
25	221,606	6.2830427479	\$1,392,359.97
26	230,859	6.2830427479	\$1,450,496.97
27	212,072	6.2830427479	\$1,332,457.44
28	206,937	6.2830427479	\$1,300,194.02
29	207,007	6.2830427479	\$1,300,633.83
30	221,861	6.2830427479	\$1,393,962.15
31	210,060	6.2830427479	\$1,319,815.96
32	251,800	6.2830427479	\$1,582,070.16
33	203,718	6.2830427479	\$1,279,968.90
Total	7,781,821		\$48,893,514.00

31. Para calcular el tope de gastos de campaña para las elecciones de cada una de las Alcaldías, se multiplica el padrón electoral de cada una de las demarcaciones, por el costo electoral por cada persona ciudadana, obteniendo los resultados siguientes:

Alcaldía	Padrón electoral	Costo por ciudadano	Tope de gastos de campaña para cada Demarcación
Azcapotzalco	382,913	\$ 6.2830427479	\$ 2,405,858.75
Coyoacán	568,786	\$ 6.2830427479	\$ 3,573,706.75
Cuajimalpa de Morelos	178,546	\$ 6.2830427479	\$ 1,121,812.15
Gustavo A. Madero	1,054,519	\$ 6.2830427479	\$ 6,625,587.96
Iztacalco	360,360	\$ 6.2830427479	\$ 2,264,157.28
Iztapalapa	1,499,189	\$ 6.2830427479	\$ 9,419,468.57
Magdalena Contreras	203,718	\$ 6.2830427479	\$ 1,279,968.90
Milpa Alta	110,935	\$ 6.2830427479	\$ 697,009.35
Álvaro Obregón	611,042	\$ 6.2830427479	\$ 3,839,203.01
Tláhuac	305,599	\$ 6.2830427479	\$ 1,920,091.58
Tlalpan	558,946	\$ 6.2830427479	\$ 3,511,881.61
Xochimilco	351,415	\$ 6.2830427479	\$ 2,207,955.47
Benito Juárez	376,048	\$ 6.2830427479	\$ 2,362,725.66
Cuauhtémoc	488,585	\$ 6.2830427479	\$ 3,069,800.44
Miguel Hidalgo	325,455	\$ 6.2830427479	\$ 2,044,847.68

Alcaldía	Padrón electoral	Costo por ciudadano	Tope de gastos de campaña para cada Demarcación
Venustiano Carranza	405,765	\$ 6.2830427479	\$ 2,549,438.84
Total	7,781,821		\$48,893,514.00

32. Que de acuerdo con el artículo 394, párrafo primero del Código, los gastos que realicen los partidos políticos, sus candidatas y candidatos, así como las candidaturas sin partido en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, previo al inicio de las campañas y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos: gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña, gastos de propaganda en medios impresos, y los que eroguen con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral. Por otra parte, no se considerarán dentro de los topes de gastos de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, institutos y fundaciones.
33. Que atento a lo establecido en el artículo 8, fracción VI de la Ley Procesal, constituyen infracciones de los partidos políticos, no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a lo prescrito en el Código durante la misma.
34. Que conforme al artículo 10, fracción V de la Ley Procesal, constituye infracción de las personas precandidatas y candidatas a cargo de elección popular, exceder el tope de gastos de campaña establecido.
35. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción VIII de la Ley Procesal, constituye infracción a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General.

36. Que en términos del artículo 114, fracción VII de la Ley Procesal, es causa de nulidad de una elección, cuando el partido político, coalición o candidatura sin partido, sobrepase en un cinco por ciento los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral competente, en términos de lo previsto en el Código o en la Ley General, según corresponda. En este caso, dichas candidaturas no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

Por lo expuesto y fundando, se emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se determina que el tope de gastos de campaña, por Distrito Electoral Local para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que podrá erogar cada fórmula de candidatas o candidatos, asciende a los montos siguientes:

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña para cada Distrito Electoral Local
1	\$1,462,233.69 (Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 69/100 M.N.)
2	\$1,604,092.23 (Un millón seiscientos cuatro mil noventa y dos pesos 23/100 M.N.)
3	\$1,492,266.63 (Un millón cuatrocientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 63/100 M.N.)
4	\$1,743,167.38 (Un millón setecientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos 38/100 M.N.)
5	\$1,645,378.10 (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.)
6	\$1,816,094.66 (Un millón ochocientos dieciséis mil noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.)
7	\$1,351,457.36 (Un millón trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.)
8	\$1,265,643.57 (Un millón doscientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.)
9	\$1,491,349.31 (Un millón cuatrocientos noventa y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.)
10	\$1,596,590.28 (Un millón quinientos noventa y seis mil quinientos noventa pesos 28/100 M.N.)
11	\$1,622,457.56 (Un millón seiscientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.)
12	\$1,578,451.13 (Un millón quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.)
13	\$1,313,061.69

Distrito Electoral	Topo de Gastos de Campaña para cada Distrito Electoral Local
	(Un millón trescientos trece mil sesenta y un pesos 69/100 M.N.)
14	\$1,391,310.70 (Un millón trescientos noventa y un mil trescientos diez pesos 70/100 M.N.)
15	\$1,594,548.29 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.)
16	\$1,537,812.41 (Un millón quinientos treinta y siete mil ochocientos doce pesos 41/100 M.N.)
17	\$1,509,903.14 (Un millón quinientos nueve mil novecientos tres pesos 14/100 M.N.)
18	\$1,631,065.33 (Un millón seiscientos treinta y un mil sesenta y cinco pesos 33/100 M.N.)
19	\$1,398,353.99 (Un millón trescientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.)
20	\$1,667,576.09 (Un millón seiscientos sesenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos 09/100 M.N.)
21	\$1,305,999.55 (Un millón trescientos cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.)
22	\$1,250,137.02 (Un millón doscientos cincuenta mil ciento treinta y siete pesos 02/100 M.N.)
23	\$1,662,373.73 (Un millón seiscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 73/100 M.N.)
24	\$1,610,230.76 (Un millón seiscientos diez mil doscientos treinta pesos 76/100 M.N.)
25	\$1,392,359.97 (Un millón trescientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.)
26	\$1,450,496.97 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos 97/100 M.N.)
27	\$1,332,457.44 (Un millón trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 44/100 M.N.)
28	\$1,300,194.02 (Un millón trescientos mil ciento noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.)
29	\$1,300,633.83 (Un millón trescientos mil seiscientos treinta y tres pesos 83/100 M.N.)
30	\$1,393,962.15 (Un millón trescientos noventa y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 15/100 M.N.)
31	\$1,319,815.96 (Un millón trescientos diecinueve mil ochocientos quince pesos 96/100 M.N.)
32	\$1,582,070.16 (Un millón quinientos ochenta y dos mil setenta pesos 16/100 M.N.)
33	\$1,279,968.90 (Un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.)
Total	\$48,893,514.00

SEGUNDO. Se determina que el topo de gastos de campaña, por Demarcación en la Ciudad de México para la elección de Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que podrá erogar cada planilla de candidatas y candidatos, asciende a los montos siguientes:

Alcaldía	Tope de gastos de campaña para cada Alcaldía
Azcapotzalco	\$ 2,405,858.75 (Dos millones cuatrocientos cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.)
Coyoacán	\$ 3,573,706.75 (Tres millones quinientos setenta y tres mil setecientos seis pesos 75/100 M.N.)
Cuajimalpa de Morelos	\$ 1,121,812.15 (Un millón ciento veintiún mil ochocientos doce pesos 15/100 M.N.)
Gustavo A. Madero	\$ 6,625,587.96 (Seis millones seiscientos veinticinco mil quinientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.)
Iztacalco	\$ 2,264,157.28 (Dos millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 28/100 M.N.)
Iztapalapa	\$ 9,419,468.57 (Nueve millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.)
Magdalena Contreras	\$ 1,279,968.90 (Un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.)
Milpa Alta	\$ 697,009.35 (Seiscientos noventa y siete mil nueve pesos 35/100 M.N.)
Álvaro Obregón	\$ 3,839,203.01 (Tres millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos tres pesos 01/100 M.N.)
Tláhuac	\$ 1,920,091.58 (Un millón novecientos veinte mil noventa y un pesos 58/100 M.N.)
Tlalpan	\$ 3,511,881.61 (Tres millones quinientos once mil ochocientos ochenta y un pesos 61/100 M.N.)
Xochimilco	\$ 2,207,955.47 (Dos millones doscientos siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.)
Benito Juárez	\$ 2,362,725.66 (Dos millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veinticinco pesos 66/100 M.N.)
Cuauhtémoc	\$ 3,069,800.44 (Tres millones sesenta y nueve mil ochocientos pesos 44/100 M.N.)
Miguel Hidalgo	\$ 2,044,847.68 (Dos millones cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 68/100 M.N.)
Venustiano Carranza	\$ 2,549,438.84 (Dos millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.)
Total	\$48,893,514.00

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

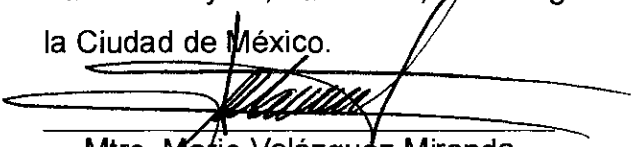
CUARTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio IECM/PCG/004/2021